

Interlocutorio: No. 275
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Actuar Microempresas / Astrid Helena Alvarez Bañol
Demandado: Edgar Ivan Monsalve Díaz, Maria Elena Grisales
Radicado: 2018-00062-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la entidad demandante allegó certificación del 21 de abril del presente año, manifestando que los aquí demandados se encuentran a paz y salvo por los conceptos del pagaré N° 1750000859.

Además, mediante comunicación telefónica en el número 3128970764 esta funcionaria se comunicó con la señora ASTRID ELENA ÁLVAREZ BAÑOL, quien registra también como demandante, en virtud de la acumulación de demandas dispuesta el 18-11-2019; quien también manifestó que actualmente los demandados se encuentran al día con sus obligaciones tal y como lo manifestó al Despacho el 8 de abril de 2022.

Riosucio, Caldas, 24 de abril de 2023


ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho decide sobre la terminación del presente proceso, para ello, considera:

1. la demandada solicitó la terminación del proceso, aportando liquidación del crédito actualizada, la cual fue aprobada por el Despacho, además los demandantes afirman no existir deuda pendiente, por lo que se declarará la terminación del proceso y la cancelación de las medidas cautelares decretadas en su momento.
2. De esta forma, el pago efectivo extingue la obligación principal contenida en el título ejecutivo aportado como base de recaudo judicial. (*art. 1625, numeral 1, del C.C.*).
3. En consecuencia, como efectos procesales surgen:
 - 3.1. La terminación del proceso y la cancelación de las medidas cautelares, esto último, por no estar embargado el remanente (*art. 461 del CGP*);

Interlocutorio: No. 275
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Actuar Microempresas / Astrid Helena Alvarez Bañol
Demandado: Edgar Ivan Monsalve Díaz, Maria Elena Grisales
Radicado: 2018-00062-00

3.2. La cancelación de los asientos registrales del embargo del inmueble trabado en este asunto (*arts. 61 y siguientes de la Ley 1579 de 2012*). El levantamiento del embargo y retención del salario de la codemandada.

3.3. La devolución de los títulos judiciales que se encuentren consignados a este proceso, a la señora Maria Elena Grisales.

3.4. La entrega al ejecutante o al ejecutado, mediante desglose, del título ejecutivo que dio origen a esta acción ejecutiva, con las constancias del caso (*art. 116, num. 1–C del CGP*);

3.5. El archivo del expediente (*art. 122, último inciso, del CGP*).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas,

RESUELVE:

1. DECLARAR la extinción de la obligación principal.

2. DECRETAR, en consecuencia:

2.1. La terminación del presente proceso.

2.2. La cancelación de las medidas cautelares decretadas en su momento, si fuere el caso.

3. ORDENAR a:

3.1. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, la cancelación de los asientos registrales del embargo.

4. ordenar la devolución de los dineros que se encuentren consignados para este proceso a la señora MARIA ELENA GRISALES

5. ORDENAR a la Secretaría del Juzgado que:

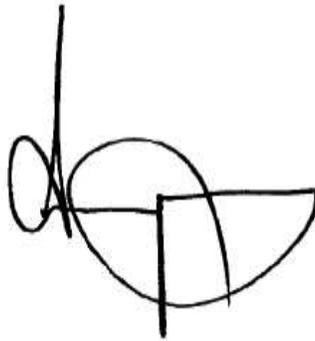
5.1. En caso de existir embargo de remanentes o prelación de créditos, entérese a la autoridad competente, de lo contrario entréguese al demandado el título ejecutivo que dio origen a esta acción ejecutiva.

5.2. Libre los oficios a que haya lugar, haga las anotaciones de rigor y acucie, el cumplimiento de lo aquí dispuesto, sin necesidad de auto que se lo imponga.

Interlocutorio: No. 275
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Actuar Microempresas / Astrid Helena Alvarez Bañol
Demandado: Edgar Ivan Monsalve Díaz, Maria Elena Grisales
Radicado: 2018-00062-00

5.3. Archive el expediente, una vez cumplido lo aquí ordenado, y haga los registros correspondientes en el Sistema de Gestión de Procesos Judiciales de Justicia XXI (Web).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

